



DESARROLLO ECONÓMICO  
Instituto para la Economía Social

**RESOLUCIÓN No. 495 DE 2023**

***“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 0274/2023 del IPES Vs LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA, y además se decretan medidas cautelares”***

**LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y, en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social, “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera del Instituto para la Economía Social – IPES”, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno del recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, reiteró la necesidad de las entidades de implementar un “Manual de Administración y Cobro de Cartera”

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

FO-069  
V-09

Página 1 de 6

Calle 19 N° 10-44  
PBX. (+57)  
2976030  
Línea Gratuita  
018000124737  
[www.ipes.gov.co](http://www.ipes.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 495 DE 2023

*“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 0274/2023 del IPES Vs LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA, y además se decretan medidas cautelares”*

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el “Manual de Recaudo y Gestión de Cartera” con el fin de recaudar las obligaciones en mora y creadas a su favor.

Que, a folio 16 y 20 del expediente reposan contratos de uso y aprovechamiento económico referidos a los módulos “160-076”, y “160-077” localizados en la plaza de mercado distrital: “Las Ferias”; los cuales reposan en original dentro del archivo de la SJC, previa verificación se hizo por parte de la entidad; en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**, hace entrega para el disfrute de los citados espacios a: **LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA**, con C.C. No. 19.447.428., los cuales se encuentran debidamente suscritos por ambas partes, y allí se identifica la obligación generadora de la causa: el uso de los módulos referidos por parte de la ejecutada. Documento éste que debemos relacionarlo en forma directa con unos (fl 3 y 8) de fecha de corte 30-04-2023; y que corresponden a los “estados de cuenta”, los cuales fueron suministrados por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, en donde se detallan las obligaciones por las mensualidades que están en mora de pagar según la siguiente relación:

| MÓDULO 160-076 |                | MÓDULO 160-077 |                |
|----------------|----------------|----------------|----------------|
| FECHA          | VALOR DE CUOTA | FECHA          | VALOR DE CUOTA |
| 30/09/2018     | \$ 147.826,00  | 30/09/2018     | \$ 147.826,00  |
| 31/10/2018     | \$ 147.826,00  | 31/10/2018     | \$ 147.826,00  |
| 30/11/2018     | \$ 147.826,00  | 30/11/2018     | \$ 147.826,00  |
| 31/12/2018     | \$ 147.826,00  | 31/12/2018     | \$ 147.826,00  |
| 31/01/2019     | \$ 147.826,00  | 31/01/2019     | \$ 147.826,00  |
| TOTAL:         | \$ 739.130,00  | TOTAL:         | \$ 739.130,00  |

LO ANTERIOR CORRESPONDE A UN TOTAL RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS YA RELACIONADOS EN LA SUMA DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1'478.260.00) MCTE.

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por: **LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA**.

**RESOLUCIÓN No. 495 DE 2023**

***“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 0274/2023 del IPES Vs LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA, y además se decretan medidas cautelares”***

Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo especial para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías y derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que: ***“Los contratos o los documentos en que constan sus garantías,... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual”***, y esto en relación con el numeral quinto ibídem, que a su tenor dice: ***“Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”***, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Que, conforme los contratos cuyo números son 4084 y 4085 de uso y aprovechamiento económico regulado en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL**, hace entrega para el disfrute y aprovechamiento del citado espacio a la parte deudora; el cual está debidamente suscrito por las partes, y allí se identifica la obligación generadora de la causa: es decir: el uso del módulo referido, documento éstos que relacionados en forma directa con otro elaborado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad que corresponden a los "estado de cuenta" de las deudas en mora, y que por ser, este último, documento público, cobra fidelidad en su contenido y el cual, tiene relación directa con el anterior; escritos estos en conjunto que, evidencian un título ejecutivo complejo, entendido éste como un grupo de documentos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y que constituyen una prueba idónea en contra de un deudor de unas obligaciones sin cancelar, como en este caso, en favor de la administración.

Que, al tratarse de una obligación periódica (el pago mensual), respecto del módulo al que se refiere el título, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde la cuota siguiente a la última que se relaciona en el cuadro que se detalló en forma anterior hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del local ya mencionado a lo largo de esta actuación, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el estado de cuenta que se anexe en su momento al proceso debidamente actualizado.

**RESOLUCIÓN No. 495 DE 2023**

***“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 0274/2023 del IPES Vs LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA, y además se decretan medidas cautelares”***

Al ser el patrimonio del deudor conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9° de la Ley 1066 de 2006 y, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que esta Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen con destino a éste proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la existencia a su nombre en calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera”, esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES**, cuyo NIT es el No. 899.999.446-0 en contra de: **LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA**, con C.C. No. 19.447.428., por las siguientes sumas de dinero:

- ➔ Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1'478.260.00) MCTE.**, por concepto de las obligaciones con respecto al uso y aprovechamiento y sus respectivas mensualidades conforme al estado de cuenta actualizado obrante en el proceso y en particular las cuotas que mes a mes se relacionan dentro de este documento.
- ➔ Al tratarse de una obligación periódica el pago mensual respecto del módulo al que se refiere el título base de la acción, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libra mandamiento de pago por las sumas de dinero que mes a mes y en lo

**RESOLUCIÓN No. 495 DE 2023**

***“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 0274/2023 del IPES Vs LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA, y además se decretan medidas cautelares”***

sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde la cuota siguiente a la última que se relaciona en el cuadro que se detalló en forma anterior hasta la fecha de terminación de este coactivo, disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del espacio ya mencionado a lo largo de esta actuación conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el estado de cuenta actualizado que en su momento se allegue al proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese a: **LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA**, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.

**TERCERO:** ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO COMPARTIR S.A.; BANCO COOMEVA S.A. EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MULTIBANK S.A.; BANCO MULTIBANK S.A.; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.; BANCO WWB S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA**, con C.C. No. 19.447.428., hasta por una cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1'478.260.00) MCTE.**, y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando inicialmente realicen la congelación de fondos, de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación. Oficiése.

**CUARTO:** ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y verificar dentro del VUR al cual se tiene acceso desde la SJC; y oficiar al "Instituto Geográfico Agustín Codazzi", (IGAC) - Subdirección de Catastro; para que con destino a éste proceso certifiquen si **LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA**, con C.C. No. 19.447.428., posee algún bien inmueble como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre dentro de la información que reposa en estas entidades, de lo cual deben informar a esta SJC.



RESOLUCIÓN No. 495 DE 2023

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 0274/2023 del IPES Vs LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA, y además se decretan medidas cautelares”

**QUINTO:** ORDENAR oficiar a la jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que certifiquen si **LUIS CARLOS PULGARÍN VEGA**, con C.C. No. 19.447.428; posee algún bien como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre; de lo cual deben informar a esta SJC.

**SEXTO:** Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

**SÉPTIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020, y la Ley 2213 del 2022, entregando copia del presente acto administrativo, advirtiéndole que tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 OCT 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA  
Subdirector Jurídico y de Contratación  
Instituto para la Economía Social -IPES

|         | NOMBRE, CARGO O CONTRATO                                               | FIRMA | FECHA      |
|---------|------------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| Elaboró | César Augusto Meléndez Delgado<br>Abogado de la SJC                    |       | 03-10-2023 |
| Revisó  | David Ricardo Molina Peñuela<br>Subdirector Jurídico y de Contratación |       |            |
| Aprobó  | David Ricardo Molina Peñuela<br>Subdirector Jurídico y de Contratación |       |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.

